



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN "C"
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ORALIDAD

FECHA: 07-12-2023

ESTADO No. 186

RG.	Ponente	Radicación	DEMANDANTE	DEMANDADO	Clase	F. Actuación	Actuación
1	SAMUEL JOSE RAMIREZ POVEDA	11001-33-42-046-2016-00365-02	CARMEN PILAR AREVALO BALAGUERA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	EJECUTIVO	06/12/2023	AUTO ADMITIENDO RECURSO
2	SAMUEL JOSE RAMIREZ POVEDA	11001-33-35-028-2022-00303-01	RAUL JEJEN HUESO	LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	06/12/2023	AUTO DE TRAMITE
3	SAMUEL JOSE RAMIREZ POVEDA	11001-33-35-025-2019-00435-01	NINA PAOLA SANCHEZ NAVAS	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL DIRECCION DE SANIDAD	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	06/12/2023	AUTO FIJA FECHA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "C"

Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIAS:

Expediente No. : 11001-33-42-046-2016-00365-01
Demandante : CARMEN DEL PILAR AREVALO BALAGUERA
Demandada : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES
Asunto : ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

Por reunir los requisitos legales se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la apoderada judicial de la parte demandante contra la sentencia proferida el diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021), por el Juzgado Cuarenta y Seis (46) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C - Sección Segunda.

En consecuencia, por Secretaría, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días para que formulen sus alegatos de conclusión, vencido éste, dese traslado del expediente al Ministerio Público por el mismo término (10 días), sin retiro del expediente, para que a si bien lo tiene, emita concepto (*Art.247 del CPACA, modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012*).

Así mismo, se **RECONOCE** personería jurídica a la Dra. **Angelica Margoth Cohen Mendoza**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.709.957 de Barranquilla y T.P. No. 102.786 del C.S. de la J. como apoderada principal de la **Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES**, y como apoderada sustituta a la Dra. **Lina María Torres Rubiano**, identificada con C.C. No. 40.325.882 de Villavicencio-Meta y T.P. No. 102.786, en los términos y para los efectos del poder a ellas conferido visible en el Archivo No. 75 del expediente digital.

De igual modo, como quiera que se advierte que por error la Secretaría General de la Sección Segunda de este Tribunal clasificó el proceso de la referencia en el grupo Apelación Ejecutivo, siendo lo correcto Apelación Sentencia, se ordena realizar las gestiones necesarias con el fin de que se modifique la clasificación asignada en la plataforma SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA
Magistrado

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito Magistrado en la Plataforma "SAMAI". En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "C"**

MAGISTRADO PONENTE: DR. SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA.

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIAS

JUICIO No. :11001-33-35-028-2022-00303-01
DEMANDANTE : RAUL JEJEN HUESO
DEMANDADO : NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO
NACIONAL
ASUNTO: AUTO DE INCORPORACIÓN Y TRASLADO

Teniendo en cuenta que, en los archivos 28, 29 y 30 del expediente digital y en el aplicativo Samai obran respuestas por Cremil, la Dirección de Personal del Ejército y la Hoja de Vida del demandante, respectivamente, documentales a través de las cuales se dio respuesta al requerimiento realizado por este Despacho, es del caso incorporar esta prueba al plenario, con el valor legal correspondiente. Asimismo, por parte de la Secretaría de la Subsección "C", se corra traslado por el término de diez (10) días, para que dé estimarlo pertinente, las partes presenten alegatos escritos y el Ministerio Público conceptúe.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE

Aprobado en Acta No. _____

SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA

Firmado electrónicamente

La presente providencia fue firmada electrónicamente en la Plataforma "SAMAI". En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "C"**

Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

R E F E R E N C I A S

EXPEDIENTE No: 11001-33-35-025-2019-00435-00
DEMANDANTE: NINA PAOLA SANCHEZ NAVAS
DEMANDADO: LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
ASUNTO: FIJA FECHA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Encontrándose el proceso pendiente de resolver sobre el recurso de apelación, en las documentales aportadas, se advierte la declaración extra proceso de las señoras **Mery Mercedes Galindo Cortes, Sindy Johana Herrera Díaz y Nina Paola Sánchez Navas**, rendidas ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Vianí - Cundinamarca y la Notaria Segunda (2) del Círculo de Facatativá, respectivamente (*Fls.31-34 del expediente digital*), las cuales estima necesario esta instancia ratificar de acuerdo con el artículo 213 del CPACA en concordancia con los artículos 229, 298 y 299 del Código de Procedimiento Civil por remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, **SE CONVOCA** a las partes, a audiencia de pruebas la cual se llevará a cabo **el jueves veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, a través de la plataforma Lifesize¹

El Despacho recepcionará el interrogatorio de parte de la señora **Nina Paola Sánchez Navas** y el testimonio de las señoras **Mery Mercedes Galindo y Sindy Johana Herrera Díaz**, quienes deberán comparecer a la **Sala de Audiencias Número 10**, ubicada en este Tribunal, a la hora indicada, para la práctica de la prueba. Por Secretaría, cítese por el medio más expedito a la demandante y a las testigos, conforme a los datos indicados en las documentales aportadas al proceso previa verificación. De igual modo, la apoderada de la parte actora deberá colaborar con la comparecencia de las mencionadas señoras.

¹ Decreto 806 de 2020. Artículo 7. Audiencias. Las audiencias **deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales** o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, **ya sea de manera virtual o telefónica**. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso. No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

En aras de garantizar la conectividad a la plataforma Lifesize para la celebración de la Audiencia, por Secretaría, requiérase a los apoderados de las partes, para que dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, confirmen los correos electrónicos o los números de celular, **en los cuales recibirán el link de la Audiencia.** De no remitir la información requerida, el Despacho hará uso de los datos que reposan dentro del expediente.

Por Secretaría, infórmesele a las partes, que el día anterior a la celebración de la Audiencia deberán remitir los documentos que deban ser incorporados a la misma, tales como documental solicitada, poderes, sustituciones, actas de conciliación, excusas, etc, al correo electrónico: s02des01tadmincdm@notificacionesrj.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente
SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA
Magistrado

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito Magistrado en la Plataforma "SAMAI". En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

LVC